

Art. 3.º En la Zona II o Zona de reserva arqueológica podrán realizarse edificaciones, sujetas a las condiciones siguientes:

a) La excavación de los cimientos para las nuevas edificaciones y la abertura de cajas para la pavimentación de las vías se ejecutará bajo la vigilancia del señor Director de las Excavaciones de Ampurias y señor Delegado provincial del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, que en caso de encontrar restos arqueológicos merecedores de protección y conservación adoptarán las medidas que estimen convenientes para evitar la destrucción y desaparición de los mismos, pudiendo llegar incluso a la suspensión de las obras por conducto de la Dirección General de Bellas Artes hasta tanto se haya determinado que su ejecución no causa perjuicio alguno a dichos yacimientos arqueológicos.

A estos efectos, el Ayuntamiento de La Escala dará la mayor difusión y publicidad a las presentes normas y las pondrá especialmente en conocimiento de los dueños y poseedores de terrenos comprendidos en la aludida Zona para que tengan en cuenta estas condiciones en cuantas transmisiones realicen.

b) A efectos de los volúmenes de edificación, esta zona se subdivide a su vez en dos subzonas: la subzona de edificación extensiva y la subzona de edificación intensiva.

Art. 4.º En la subzona de edificación intensiva regirán las siguientes normas de volumen:

- a) Parcela mínima, 1.000 metros cuadrados.
- b) Superficie máxima edificable, 20 por 100.
- c) Altura máxima de edificación propiamente dicha, una planta, equivalente a cuatro metros.
- d) Separación mínima de las alineaciones y medianerías, cuatro metros, medidos desde el saliente máximo (balcón, cornisa, cobertizo, etc.). Estos cuatro metros se hallarán ocupados precisamente por jardinería o arbolado.

Art. 5.º En la subzona de edificación extensiva regirán las mismas condiciones que en la de edificación intensiva, con la diferencia de que la altura máxima será de dos plantas y siete metros.

Art. 6.º En la Zona III o Zona urbana la edificación se ajustará a los planos de ordenación urbana que se aprueban de acuerdo con las Leyes vigentes, los cuales, en todo caso, antes de la aprobación definitiva, deberán ser aprobados por la Dirección General de Bellas Artes.

Art. 7.º En la Zona IV o Zona de protección ambiental y defensa del paisaje podrá edificarse de acuerdo con las Leyes vigentes, previa aprobación en todo caso de los planos o proyectos por parte de la Dirección General de Bellas Artes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de enero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 13 de enero de 1964 por la que se aceptan terrenos ofrecidos por el Ayuntamiento de Villablino (León) para construir un edificio destinado a Centro de Enseñanza Media y Profesional.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 1 de diciembre de 1950 («Boletín Oficial del Estado» del 9) se autorizó al Ministerio de Educación Nacional para crear en Villablino (León) un Centro Oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad Industrial-minera, creación que se llevó a cabo por Orden ministerial de 5 de mayo de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Puesto en funcionamiento dicho Centro, con el transcurso del tiempo se observó la insuficiencia de los locales destinados a la función docente, por lo que se decidió la construcción de un edificio de nueva planta, para lo cual, el excelentísimo Ayuntamiento, en sesión plenaria de 7 de noviembre de 1963, acordó ofrecer las siguientes aportaciones:

1.º Comprometerse a pagar la tercera parte del presupuesto de construcción del nuevo edificio, en cinco anualidades iguales, la primera, al subastarse las obras; y las otras cuatro, en los cuatro años naturales siguientes.

2.º Ceder gratuitamente, y en pleno dominio, a favor del Estado y con adscripción al Ministerio de Educación Nacional —Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional— terrenos de una extensión de seis mil novecientos sesenta y seis metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados; terrenos formados por la agrupación de ocho parcelas sitas en aquél término municipal, en el paraje conocido con el nombre de «La Vega», y cuyos linderos y datos registrales son como sigue:

Primera parcela.—Norte, con una entrada a la carretera de León a Caboalles; Sur, con terrenos de don Manuel Valero García, hoy del Ayuntamiento de Villablino; Este, con terrenos de doña Pilar Cabrios, también hoy del Ayuntamiento de Villablino, y Oeste, con más terrenos de herederos de don Francisco Otero Cabrios, ocupa una superficie de ochocientos seis metros

cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados. Inscrita al tomo 489 del archivo, libro 92 del Ayuntamiento de Villablino, folio 222, finca número 8.168, inscripción primera.

Segunda parcela.—Norte, con terrenos de doña Pilar Cabrios Vidal; Sur, con terrenos de herederos de don Francisco Otero y herederos de don Manuel Gancedo; Este, con terrenos de don Enrique Rubio, y por el Oeste, con terrenos de herederos de don Francisco Otero. Ocupa una superficie de mil trescientos metros cuadrados. Inscrita al tomo 489 del archivo, libro 92 del Ayuntamiento de Villablino, folio 210, finca número 8.162, inscripción primera.

Tercera y cuarta parcelas.—Norte, con herederos de don Marcelino Rubio; Sur, con don Teófilo García Álvarez; Este, con herederos de don Manuel Rodríguez, y por el Oeste, con más de doña Pilar Cabrios. Ocupa una superficie del mil setecientos metros cuadrados, aproximadamente. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murias de Paredes al número 7.967, tomo 488, libro 91, folio 170 vuelto, inscripción primera.

Quinta parcela.—Norte, con terrenos de doña Pilar Cabrios Vidal, hoy del Ayuntamiento de Villablino; Sur, con terrenos de doña Emilia Otero Rivas, hoy también del Ayuntamiento; Este, con terrenos de don Teófilo García de Lama, hoy también del Ayuntamiento de Villablino y más de don Enrique Rubio, y por el Oeste, con terrenos de herederos de don Francisco Otero. Ocupa una superficie de ciento cuarenta metros cuadrados. Inscrita al tomo 419 del archivo, libro 92 del Ayuntamiento de Villablino, folio 218, finca número 8.166, inscripción primera.

Sexta parcela.—Norte, con terrenos de herederos de Francisco Otero y herederos de don Manuel Gancedo; Sur, con servidumbre de paso de fincas rústicas que grava terrenos del mismo dueño; Este, con terrenos de don Sergio Fernández, hoy del Ayuntamiento de Villablino, y por el Oeste, con más de los herederos de don Francisco Otero. Ocupa una superficie de setecientos noventa metros cuadrados. Inscrita al tomo 489 del archivo, libro 92 del Ayuntamiento de Villablino, folio 212, finca número 8.163, inscripción primera.

Séptima parcela.—Norte, con terrenos de doña Pilar Cabrios Vidal, hoy del Ayuntamiento de Villablino; Sur, con terrenos de doña Emilia Otero Rivas, hoy del Ayuntamiento de Villablino; Este, con terrenos de herederos de don Manuel Gancedo, también hoy del Ayuntamiento de Villablino, y por el Oeste, con terrenos de don Manuel Valero García, también hoy del Ayuntamiento de Villablino. Ocupa una superficie de mil doscientos ochenta metros cuadrados. Inscrita al tomo 489 del archivo, libro 92 del Ayuntamiento de Villablino, folio 220, finca número 8.167, inscripción primera.

Octava parcela.—Norte, con terrenos de la viuda de don Francisco Otero Cabrios; Sur, con rodera; Este, con más herederos de don Francisco Otero Cabrios, y por el Oeste, con doña Benilde Rivas Piñero. Ocupa una superficie de novecientos cincuenta metros cuadrados. Inscrita al tomo 489 del archivo, libro 92 del Ayuntamiento de Villablino, folio 208, finca número 8.161, inscripción primera.

Este Ministerio, a la vista de lo anteriormente expuesto, ha resuelto lo siguiente:

1. Aceptar, en nombre del Estado y con adscripción al Ministerio de Educación Nacional —Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional—, todas y cada una de las ofertas reseñadas.
2. La aceptación se entiende libre de toda carga y gravamen real y el excelentísimo Ayuntamiento de Villablino responderá de la evicción y saneamiento.
3. Designar al señor Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villablino representante especial del Ministerio para que, en nombre del mismo y con los poderes necesarios realice todas y cada una de las gestiones precisas para la formalización de estas cesiones, siendo de cuenta del excelentísimo Ayuntamiento de Villablino los gastos notariales, registrales, de timbre y demás, que con este motivo se originen.
4. La Dirección General de Enseñanza Laboral queda autorizada para dictar las disposiciones que estime pertinentes para el cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de enero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 15 de enero de 1964 por la que se crean Escuelas en régimen general de provisión.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria;

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas solicitadas, en beneficio de los intereses de la Enseñanza y los favorables informes emitidos; que existe crédito con-